

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2021 00163	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	HAIBER RAMIREZ	Auto aprueba liquidación de costas	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00164	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS S.A.	DEICY LILIANA SAMBONI CORDOBA	Auto decreta medida cautelar	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00170	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JUAN CARLOS YAGUE RAMOS	Auto requiere SE REQUIERE A OFICINA DE TRANSPORTE DE TRANSITO DE PUERTO ASIS	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00174	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	JHON FREDY IÑIGUEZ	Auto decreta retención vehículos	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00175	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	PATRICIA CUBILLOS NINCO	Auto requiere SE REQUIERE A INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL HUILA	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00194	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	FANNY DESSY CALPA SANCHEZ	Auto ordena comisión SE ORDENA COMISIONAR DILIGENCIA DE SECUESTRO.	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00198	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	HECTOR GARCIA AMAYA	Auto requiere SE REQUIERE OFICINA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE PUERTO ASIS	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00213	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	ALVARO CHINCILLA CHINCILLA	Auto 440 CGP	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00221	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA EPS	DARIO ALBERTO ROJAS OSORIO	Auto requiere SE REQUIERE PAGADOR DE AGUAS DEL HUILA	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00241	Ejecutivo Singular	HECTOR REPIZO RAMIREZ	LUIS GUILLERMO CHAPARRO PERDOMO	Auto decreta medida cautelar EMBARGO DE DERECHOS DEL CREDITO	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00241	Ejecutivo Singular	HECTOR REPIZO RAMIREZ	LUIS GUILLERMO CHAPARRO PERDOMO	Auto pone en conocimiento informe de banco	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00259	Ejecutivo Singular	COLEGIO LICEO LA MARIA	KAROL MIREYA JIMENEZ TRUJILLO	Auto aprueba liquidación de costas	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00262	Ejecutivo Singular	COLEGIO LICEO LA MARIA	ALFREDO GOMEZ MORERA	Auto aprueba liquidación de costas	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00307	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	ANA MILENA SALOMON HERNANDEZ	Auto 440 CGP	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00338	Ejecutivo Singular	FRANCIS NEDY GARZON QUINO	FREDY ADALBER GARZON QUINO	Auto rechaza demanda	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00351	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	LUZ ADRIANA GONZÁLEZ CUBILLOS	Auto rechaza demanda	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00353	Ejecutivo Singular	LUIS FELIPE MUÑOZ MURCIA	CARLOS EDUARDO BALLEEN GONZALEZ	Auto resuelve Solicitud NIEGA TITULOS Y REQUIERE A PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00354	Sucesion	MARIELA MORA	LOLA MORA RAMIREZ	Auto resuelve aclaración o corrección demanda SE CORRIGE ERROR EN OFICIO.	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00380	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	YHONATAN CRUZ BOLAÑOZ	Auto aprueba liquidación de costas	10/03/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COONFIE
Demandado: HAIBER RAMIREZ
Radicación: 41001418900520210016300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo año dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COAFIN
DEMANDADO : DEICY LILIABA SAMBONI CORDOBA
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00164-00

Atendiendo la solicitud de medida previa, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta (1/5) parte de lo que exceda del salario en caso de ser empleada, que por cualquier concepto llegase a percibir **DEICY LILIABA SAMBONI CORDOBA identificada con C.C. No. 1.083.872.336** derivado de su vinculación con la entidad denominada **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PITALITO**.

LIBRESE oficio al pagador y/o tesorero de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PITALITO** al correo electrónico secretaria.educacion@sempitalito.gov.co y juridico@alcaldiapitalito.gov.co, para que proceda a la retención de los dineros y situarlos a nombre de este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE NEIVA a través de la Cuenta Nro. 410012041008 e infórmesele a la parte actora a través del correo electrónico juridico2@buitragoyasociados.com.co.

SEGUNDO. - El despacho se abstiene de decretar el solicitado embargo de la mesada pensional, al no solicitarse en debida forma, toda vez que no se aporta información del fondo de pensiones al cual pertenece la demandada.

TERCERO. - DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados a nombre de **DEICY LILIABA SAMBONI CORDOBA identificada con C.C. No. 1.083.872.336**, en cuentas de diferente índole o cualquier otro título bancario y/o financiero en su entidad. Se le advierte que debe tener en cuenta al momento de registrar el embargo, las normas el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas complementarias en los **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PICHINCHA, POPULAR, BBVA, COLPATRIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA S.A; AV VILLAS, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, CITIBANK, BANCOOMEVA, BANCAMIA, CORPBANCA COLOMBIA, PROCREDIT, FINANDINA, FALABELLA, ITAÚ y BOGOTÁ**, limitándose la cuantía de la medida en \$5.600.000 M/Cte.

Líbrese oficio para que se proceda a la retención de los dineros y situarlos a nombre de este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE NEIVA a través de la cuenta 410012041008.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo año dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 0579

Señor (es)
Tesorero y/o Pagador
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PITALITO
secretaria.educacion@sempitalito.gov.co
juridico@alcaldiapitalito.gov.co
juridico2@buitragoyasociados.com.co
Ciudad. -

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COAFIN identificada con Nit. No. 830.509.988-9 en contra DEICY LILIABA SAMBONI CORDOBA identificada con C.C. No. 1.083.872.336.

Radicado No. 41001-41-89-005-2021-00164-00

Me permito informarle, que mediante auto calendado el día de hoy se decretó **EL EMBARGO Y RETENCION** de la quinta (1/5) parte de lo que exceda del salario en caso de ser empleada, que por cualquier concepto llegase a percibir **DEICY LILIABA SAMBONI CORDOBA identificada con C.C. No. 1.083.872.336** derivado de su vinculación con la entidad denominada **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PITALITO.**

Sírvase a proceder a la retención de los dineros y situarlos a nombre de Este juzgado en el BANCO AGRARIO en la Cuenta Nro. 410012041008, de esta ciudad, hasta nueva orden.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo año dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 0580

Señor (es)

GERENTE BANCO

BANCO DE OCCIDENTE

juridica@bancodeoccidente.com.co

SVillamizar@bancodeoccidente.com.co

EmbargosBogota@bancodeoccidente.com.co

BANCO BBVA notifica.co@bbva.com

BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO CAJA SOCIAL notificaciones@bancocajasocial.com

BANCO DE BOGOTA rjudicial@bancodebogota.com.co

BANCO AV VILLAS embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

BANCO COLPATRIA notificbancolpatria@colpatria.com

BANCOLOMBIA notificacijudicial@bancolombia.com.co

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

BANCO GNB SUDAMERIS SUDAMERISSERVITRUST@GNBSUDAMERIS.COM.CO

BANCO POPULAR S.A. embargos@bancopopular.com.co

BANCO PICHINCHA embargosBPichincha@pichincha.com.co

CITIBANK COLOMBIA legalnotificacionescitibank@citi.com

BANCOOMEVA embargosfiducoomeva@coomeva.com.co

BANCAMIA impuestos@bancamia.com.co

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA notificaciones.juridico@itau.co

BANCO PROCREDIT impuestos@credifinanciera.com.co

BANCO FINANDINA notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

BANCO FALABELLA notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

BANCO ITAÚ servicio.empresarial@itau.co

juridico2@buitragoyasociados.com.co

Ciudad.-

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COAFIN identificada con Nit. No. 830.509.988-9 en contra DEICY LILIABA SAMBONI CORDOBA identificada con C.C. No. 1.083.872.336.

Radicado No. 41001-41-89-005-2021-00164-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día de hoy se decretó "EL EMBARGO Y RETENCIÓN DEICY LILIABA SAMBONI CORDOBA identificada con C.C. No. 1.083.872.336, en cuentas de diferente índole o cualquier otro título bancario y/o financiero en su entidad. Se le advierte que debe tener en cuenta al momento de registrar el embargo, las normas el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas complementarias en los **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PICHINCHA, POPULAR, BBVA, COLPATRIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA S.A; AV VILLAS, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, CITIBANK, BANCOOMEVA, BANCAMIA, CORPBANCA COLOMBIA, PROCREDIT, FINANDINA, FALABELLA, ITAÚ y BOGOTÁ** de esta ciudad. LÍBRESE los oficios correspondientes.

Limítese la medida decretada en la suma de (\$5.600.000 M/Cte)."

Sírvase tomar nota del embargo y la retención, y poner de los dineros a disposición del despacho en la cuenta 410012041008 del BANCO AGRARIO.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA
"INSIFER"
DEMANDADO: JUAN CARLOS YAGUE RAMOS
ANDREA PAOLA YAGUE RAMOS
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2021-00170-00

En atención al memorial que antecede, EL Despacho debe advertir que no accederá a la solicitud de remitir respuesta al decreto de la medida cautelar correspondiente al embargo y posterior secuestro rogado, toda vez que luego de informada la medida a la secretaria de tránsito correspondiente, esta no se ha pronunciado acerca de si se tomó nota de la medida.

En tal sentido, el Juzgado, procederá a **REQUERIR** a la **OFICINA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO**, para que se pronuncie sobre la medida cautelar de embargo y secuestro de la motocicleta identificada con placas LGV-09E y denunciada como de propiedad de **JUAN CARLOS YAGUE RAMOS** identificado con C.C. No. 1.083.912.514. Medida que fue proferida por éste Juzgado mediante auto fechado 11 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio No. 0504 de la misma fecha.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **OFICINA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO**, para que se pronuncie sobre la medida cautelar de embargo y secuestro de la motocicleta identificada con placas LGV-09E y denunciada como de propiedad de **JUAN CARLOS YAGUE RAMOS** identificado con C.C. No. 1.083.912.514. Medida que fue proferida por éste Juzgado mediante auto fechado 11 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio No. 0504 de la misma fecha, so pena de dar aplicación a las medidas a que haya lugar.

LÍBRESE oficio dirigido a los correos electrónicos compunec@msn.com, con copia a la parte actora a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co.

Se anexa oficio comunicando medida cautelar.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Oficio Nro. 0578

Señor

OFICINA DE TRANSPORTES Y TRANSITO DE PUERTO ASIS - PUTUMAYO

compunec@msn.com

notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co

Ciudad.-

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía de INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INSIFER" identificada con Nit. No. 900.782.966-9 en contra de JUAN CARLOS YAGUE RAMOS identificado con C.C. No. 1.083.912.514 y ANDREA PAOLA YAGUE RAMOS identificada con C.C. No. 1.083.888.302.

Radicado No. 41-001-41-89-005-2021-00170-00

Comendidamente le comunico que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia se **DISPUSO, REQUERIRLO** para que se pronuncie sobre la medida cautelar de embargo y secuestro de la motocicleta identificada con placas LGV-09E y denunciada como de propiedad de **JUAN CARLOS YAGUE RAMOS** identificado con C.C. No. 1.083.912.514. Medida que fue proferida por éste Juzgado mediante auto fechado 11 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio No. 0504 de la misma fecha, so pena de dar aplicación a las medidas a que haya lugar.

Cordialmente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADO: SERGIO MEDINA FORERO
JHON FREDDY IÑIGUEZ RICO
MARIA EUGENIA MEDINA FORERO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00174-00

Visto el certificado de libertad y tradición expedido por el INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL HUILA, de la motocicleta identificada con placas BEA-60F y que fuere aportado por la parte actora, se colige que la medida de embargo que fue decretada por este Despacho sobre la precitada motocicleta, fue debidamente registrada, y por ende, se procederá a ordenar la retención de la misma.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR LA RETENCION de la motocicleta identificada con placas BEA-60F, denunciado como de propiedad de SERGIO MEDINA FORERO identificado con C.C. No. 7.684.396.

LIBRESE oficio al Comandante Departamento de Policía Nacional SIJIN a los correos electrónicos deuil.sijin@policia.gov.co y menev-sijin-graut@policia.gov.co, así como a la parte actora al correo electrónico notificacionesjudiciales@surcolombiaadecobranzas.com.co.

Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Oficio Nro. 0577

Señor

**COMANDANTE DEPARTAMENTO POLICIA NACIONAL
SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES**

deuil.sijin@policia.gov.co

menev-sijin-graut@policia.gov.co

notificacionesjudiciales@surcolombiaadecobranzas.com.co

Ciudad.-

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de RENTAR INVERSIONES LTDA identificado con Nit. No. 813.007.547-8 en contra de SERGIO MEDINA FORERO identificado con C.C. No. 7.684.396, JHON FREDDY IÑIGUEZ RICO identificado con C.C. No. 7.695.898 y MARIA EUGENIA MEDINA FORERO identificada con C.C. No. 55.162.680.

Radicado No. 41001-41-89-005-2021-00174-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día 4 de noviembre de 2021 se decretó “(...) **LA RETENCIÓN** de la motocicleta identificada con placas BEA-60F, denunciado como de propiedad de SERGIO MEDINA FORERO identificado con C.C. No. 7.684.396.”

Sírvase proceder de conformidad oportunamente.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria. -

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA
"INSIFER"
DEMANDADO: PATRICIA CUBILLOS NINCO
KAREN LORENA CÁRDENAS ARÉVALO
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2021-00175-00

En atención al memorial que antecede, EL Despacho debe advertir que no accederá a la solicitud de remitir respuesta al decreto de la medida cautelar correspondiente al embargo y posterior secuestro rogado, toda vez que luego de informada la medida a la secretaria de tránsito correspondiente, esta no se ha pronunciado acerca de si se tomó nota de la medida.

En tal sentido, el Juzgado, procederá a **REQUERIR** al **INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL HUILA**, para que se pronuncie sobre la medida cautelar de embargo y secuestro de la motocicleta identificada con placas RVL-91E y denunciada como de propiedad de la demandada PATRICIA CUBILLOS NINCO identificada con C.C. No. 55.165.478. Medida que fue proferida por éste Juzgado mediante auto fechado 11 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio No. 0513 de la misma fecha.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL HUILA**, para que se pronuncie sobre la medida cautelar de embargo y secuestro de la motocicleta identificada con placas RVL-91E y denunciada como de propiedad de la demandada PATRICIA CUBILLOS NINCO identificada con C.C. No. 55.165.478. Medida que fue proferida por éste Juzgado mediante auto fechado 11 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio No. 0513 de la misma fecha, so pena de dar aplicación a las medidas a que haya lugar.

LÍBRESE oficio dirigido a los correos electrónicos correspondencia@transito-huila.gov.co y notificacionesjudiciales@transito-huila.gov.co, con copia a la parte actora a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co.

Se anexa oficio comunicando medida cautelar.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Oficio Nro. 0576

Señor

INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA

correspondencia@transito-huila.gov.co

notificacionesjudiciales@transito-huila.gov.co

notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co

Ciudad.-

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía de INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INSIFER" identificada con Nit. No. 900.782.966-9 en contra de PATRICIA CUBILLOS NINCO identificada con C.C. No. 55.165.478 y KAREN LORENA CÁRDENAS ARÉVALO identificado con C.C. No. 1.075.323.054.

Radicado No. 41-001-41-89-005-2021-00175-00

Comendidamente le comunico que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia se **DISPUSO, REQUERIRLO** para que se pronuncie sobre la medida cautelar de embargo y secuestro de la motocicleta identificada con placas RVL-91E y denunciada como de propiedad de la demandada PATRICIA CUBILLOS NINCO identificada con C.C. No. 55.165.478. Medida que fue proferida por éste Juzgado mediante auto fechado 11 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio No. 0513 de la misma fecha, so pena de dar aplicación a las medidas a que haya lugar.

Cordialmente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA -INFISER
DEMANDADOS: PATRICIA CUBILLOS NINCO y KAREN LORENA CÁRDENAS ARÉVALO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00175-00

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar, de conformidad con el artículo 599 del Código de General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo motocicleta de Placas **RVL91E**, matriculada en la INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL HUILA, de propiedad de la demandada, señora **PATRICIA CUBILLOS NINCO**, identificado con la C.C.No. 55.165.478. Líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 0513

Señores

INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL HUILA

E-mail: correspondencia@transito-huila.gov.co

notificacionesjudiciales@transito-huila.gov.co

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA -INFISER, identificada con NIT No. 900.782.966-9 y en contra de PATRICIA CUBILLOS NINCO, identificada con la C.C.No. 55.165.478 y KAREN LORENA CÁRDENAS ARÉVALO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.323.054.

Radicación No. 41-001-41-89-005-2021-00175-00

Le comunico que este juzgado por auto dictado el día **de hoy**, dentro del proceso de la referencia, decretó el **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo motocicleta de Placas **RVL91E**, matriculada en la INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL HUILA, de propiedad de la demandada, señora **PATRICIA CUBILLOS NINCO**, identificado con la C.C.No. 55.165.478.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de la presente y proceder de conformidad.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG

COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR. PROCESO RADICACIÓN No. 2021-00175

Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/03/2021 7:00 AM

Para: correspondencia@transito-huila.gov.co <correspondencia@transito-huila.gov.co>; notificacionesjudiciales@transito-huila.gov.co <notificacionesjudiciales@transito-huila.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co <notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (346 KB)

03OficioComunicaMedidaCautelar.pdf;

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 0513

Señores

INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL HUILA

E-mail: correspondencia@transito-huila.gov.co

notificacionesjudiciales@transito-huila.gov.co

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA -INFISER, identificada con NIT No. 900.782.966-9 y en contra de PATRICIA CUBILLOS NINCO, identificada con la C.C.No. 55.165.478 y KAREN LORENA CÁRDENAS ARÉVALO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.323.054.

Radicación No. 41-001-41-89-005-2021-00175-00

Le comunico que este juzgado por auto dictado el día **de hoy**, dentro del proceso de la referencia, decretó el **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo motocicleta de Placas **RVL91E**, matriculada en la INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL HUILA, de propiedad de la demandada, señora **PATRICIA CUBILLOS NINCO**, identificado con la C.C.No. 55.165.478.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de la presente y proceder de conformidad.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: FANNY DEISSY CALPA SÁNCHEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00194-00

Visto que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva informó a este Despacho a través de oficio ORIPSIL No. 1342021EE00078 calendado 23 de marzo de 2021 que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar sobre el inmueble identificado con folio matrícula inmobiliaria No. 134-14020, deviene procedente efectuar la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la anterior diligencia se comisionará a la ALCALDÍA DE SILVIA, CAUCA - DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionarlo y fijarle honorarios provisionales al/la señor/a secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios – acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 – Título VII – Capítulo II – Numeral 5°). El/la señor/a secuestre para tomar posesión debe llegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo. La ALCALDÍA DE SILVIA, CAUCA - DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: notificacionjudicial@silvia-cauca.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: asocobros@gmail.com.

LÍBRESE despacho comisorio.

Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO 0027

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

AL

SEÑOR(ES) ALCALDÍA DE SILVIA, CAUCA - DIRECCIÓN DE JUSTICIA

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA propuesto por **AMELIA MARTINEZ HERNÁNDEZ** en contra de **FANNY DEISSY CALPA SÁNCHEZ**.

Se ha dictado un auto cuya parte pertinente se ANEXA.

Actúa como parte actora la señora **AMELIA MARTINEZ HERNÁNDEZ** identificada con C.C. No. 36.149.871, quien podrá ser localizado en la Carrera 8 No. 3 – 20 de la ciudad de Neiva, Celular 3202930618, y correo electrónico: asocobros@gmail.com.

Y para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, en Neiva, hoy diez (10) de marzo año dos mil veintidós (2022).

La Secretaria,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA
"INSIFER"
DEMANDADO: LUIS FELIPE GARCÍA VARGAS
HECTOR GARCÍA AMAYA
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2021-00198-00

En atención al memorial que antecede, EL Despacho debe advertir que no accederá a la solicitud de remitir respuesta al decreto de la medida cautelar correspondiente al embargo y posterior secuestro rogado, toda vez que luego de informada la medida a la secretaria de tránsito correspondiente, esta no se ha pronunciado acerca de si se tomó nota de la medida.

En tal sentido, el Juzgado, procederá a **REQUERIR** a la **OFICINA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO**, para que se pronuncie sobre la medida cautelar de embargo y secuestro de la motocicleta identificada con placas DYL-03F y denunciada como de propiedad de la demandada LUIS FELIPE GARCÍA VARGAS identificado con C.C. No. 1.077.876.897. Medida que fue proferida por éste Juzgado mediante auto fechado 11 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio No. 0518 de la misma fecha.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **OFICINA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO**, para que se pronuncie sobre la medida cautelar de embargo y secuestro de la motocicleta identificada con placas DYL-03F y denunciada como de propiedad de la demandada LUIS FELIPE GARCÍA VARGAS identificado con C.C. No. 1.077.876.897. Medida que fue proferida por éste Juzgado mediante auto fechado 11 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio No. 0518 de la misma fecha, so pena de dar aplicación a las medidas a que haya lugar.

LÍBRESE oficio dirigido a los correos electrónicos compunec@msn.com, con copia a la parte actora a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co.

Se anexa oficio comunicando medida cautelar.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Oficio Nro. 0575

Señor

OFICINA DE TRANSPORTES Y TRANSITO DE PUERTO ASIS - PUTUMAYO

compunec@msn.com

notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co

Ciudad.-

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía de INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INSIFER" identificada con Nit. No. 900.782.966-9 en contra de LUIS FELIPE GARCIA BARRIOS 17.652.455.

Radicado No. 41-001-41-89-005-2021-00198-00

Comendidamente le comunico que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia se **DISPUSO, REQUERIRLO** para que se pronuncie sobre la medida cautelar de embargo y secuestro de la motocicleta identificada con placas DYL-03F y denunciada como de propiedad de la demandada LUIS FELIPE GARCÍA VARGAS identificado con C.C. No. 1.077.876.897. Medida que fue proferida por éste Juzgado mediante auto fechado 11 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio No. 0518 de la misma fecha, so pena de dar aplicación a las medidas a que haya lugar.

Cordialmente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA
"INFISER".
DEMANDADO: LUIS FELIPE GARCÍA VARGAS
HECTOR GARCÍA AMAYA
RADICACION: 41-001-41-89-005-2021-00198-00

Observada la petición de parte sobre medidas cautelares, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la motocicleta identificada con placa **DYL-03F**, denunciado como de propiedad del demandado **LUIS FELIPE GARCÍA VARGAS** identificado con **C.C. 1.077.876.897**.

LIBRESE OFICIO a la OFICINA DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO ASÍS PUTUMAYO para lo de su competencia al correo electrónico: compunec@msn.com, de conformidad con lo manifestado por la apoderada de la parte actora.

Sírvase proceder de conformidad.

Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 0518

Señor (es)
INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
compunec@msn.com
Puerto Asís - Putumayo

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER" identificada con Nit. 900.782.966-9 en contra de LUIS FELIPE GARCÍA VARGAS identificado con C.C. No. 1.077.876.897 y HECTOR GARCÍA AMAYA identificado con C.C. No. 17.652.455

Radicado No. 41001-41-89-005-2021-000198-00

Me permito informarle, que mediante auto dictado hoy dentro del proceso de la referencia, se dispuso **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de la motocicleta identificada con placa **DYL-03F**, denunciado como de propiedad del demandado **LUIS FELIPE GARCÍA VARGAS identificado con C.C. 1.077.876.897.**

Sírvase registrar el embargo e informar de ello oportunamente.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

/JDM

NOTIFICACIÓN - MEDIDA CAUTELAR - RAD. 2021-00198-00

Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/03/2021 12:10 PM

Para: compunec@msn.com <compunec@msn.com>**CC:** notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co
<notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co> 2 archivos adjuntos (208 KB)

2021-00198 AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR EMBARGO Y SECUESTRO MOTOCICLETA + OFICIO - NUBE.pdf; 2021-00198 OFICIO - AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR EMBARGO Y SECUESTRO MOTOCICLETA + OFICIO - NUBE.pdf;

Neiva, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 0518

Señor (es)

INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTEcompunec@msn.com

Puerto Asís - Putumayo

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER" identificada con Nit. 900.782.966-9 en contra de LUIS FELIPE GARCÍA VARGAS identificado con C.C. No. 1.077.876.897 y HECTOR GARCÍA AMAYA identificado con C.C. No. 17.652.455

Radicado No. 41001-41-89-005-2021-000198-00

Me permito informarle, que mediante auto dictado hoy dentro del proceso de la referencia, se dispuso **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de la motocicleta identificada con placa **DYL-03F**, denunciado como de propiedad del demandado **LUIS FELIPE GARCÍA VARGAS identificado con C.C. 1.077.876.897.**

Sírvase registrar el embargo e informar de ello oportunamente.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria. -

/JDM

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA COONFIE LTDA
DEMANDADO : ALVARO CHINCHILLA MORALES
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00213-00

El demandante **COOPERATIVA COONFIE LTDA**, identificada con Nit. 891.100.656-3, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **ALVARO CHINCHILLA MORALES** identificado con C.C. No. 1.080.290.117, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*Pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El día ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022), se notificó por correo electrónico el auto que libró mandamiento de pago al demandado **ALVARO CHINCHILLA MORALES** identificado con C.C. No. 1.080.290.117, quien en su oportunidad, dejó trascorrir en silencio el término que tenía para pagar y/o excepcionar de conformidad con la Constancia Secretarial que antecede, la cual comunica que se encuentra más que vencido el término de diez (10) días, que le concede la ley al demandado para que pague y/o excepcione.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado **ALVARO CHINCHILLA MORALES** identificado con C.C. No. 1.080.290.117, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.900.000,00 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: DARIO ALBERTO ROJAS SOTO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00221-00

En atención a que por medio de oficio 0742 fechado 16 de abril de 2021 se le comunicó decreto de medida cautelar al tesorero y/o pagador o quien haga sus veces, de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS Y ASEO – AGUAS DEL HUILA**, y hasta la fecha no se ha recibido respuesta por parte del funcionario competente, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **PAGADOR** de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS Y ASEO – AGUAS DEL HUILA** para que dé inmediata respuesta y cumplimiento a lo ordenado por su este Despacho y que fuere comunicado mediante oficio No. 0742 fechado 16 de abril de 2021, con respecto al embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que perciba o llegue a percibir el demandado **DARIO ALBERTO ROJAS SOTO** identificado con C.C. No. 12.196.641 derivado de su vínculo como trabajadora o contratista de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS Y ASEO – AGUAS DEL HUILA**, so pena de dar aplicación a las medidas a que haya lugar.

LÍBRESE oficio y hágase envío de la misma a la entidad al correo electrónico notificacionesjudiciales@aguasdelhuila.gov.co a la parte actora a través de los correos electrónicos perdomovargas_asociados@hotmail.com, para que proceda de conformidad.

Se anexa auto y oficio comunicando las mentadas medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Oficio Nro. 0681

Señor (es)

Tesorero y/o Pagador

SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN S.A.

notificacionesjudiciales@aguasdelhuila.gov.co

perdomovargas_asociados@hotmail.com

Ciudad.-

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA identificada con Nit. No. 891.180.008-2 en contra de DARIO ALBERTO ROJAS SOTO identificado con C.C. No. 12.196.641.

Radicado No. 41-001-41-89-005-2021-00221-00

Comendidamente le comunico que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia se **DISPUSO, REQUERIRLO** para que dé inmediata respuesta y cumplimiento a lo ordenado por su este Despacho y que fuere comunicado mediante oficio No. 0742 fechado 16 de abril de 2021, con respecto al embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que perciba o llegue a percibir el demandado **DARIO ALBERTO ROJAS SOTO** identificado con C.C. No. 12.196.641 derivado de su vínculo como trabajadora o contratista de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS Y ASEO – AGUAS DEL HUILA, so pena de dar aplicación a las medidas a que haya lugar.

Se anexa soporte de radicación de oficio 0742 fechado 16 de abril de 2021.

Cordialmente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 0742

Señores

SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS Y ASEO – AGUAS DEL HUILA

E-mail: notificacionesjudiciales@aguasdelhuila.gov.co

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA, identificada con Nit. No. 891.180.008-2 y en contra del señor DARIO ALBERTO ROJAS SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.196.641

Radicación No. 41-001-41-89-005-2021-00221-00

Le comunico que este juzgado por auto dictado el día **de hoy**, dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta (5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de lo devengado por el demandado **DARIO ALBERTO ROJAS SOTO** – C.C. 12.196.641 en su calidad de empleado de SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS Y ASEO – AGUAS DEL HUILA, correo electrónico notificacionesjudiciales@aguasdelhuila.gov.co y/o el 30% de los honorarios percibidos en caso de ser contratista de la misma entidad.

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008005 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG

COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR. PROCESO RADICACIÓN No. 2021-00221

Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/04/2021 8:43 AM

Para: notificacionesjudiciales@aguasdelhuila.gov.co <notificacionesjudiciales@aguasdelhuila.gov.co>

CC: PERDOMO VARGAS ASOCIADOS SAS <perdomovargas_asociados@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (350 KB)

03OficioComunicaMedidas.pdf;

Neiva, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 0742

Señores

SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS Y ASEO – AGUAS DEL HUILA

E-mail: notificacionesjudiciales@aguasdelhuila.gov.co

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA, identificada con Nif. No. 891.180.008-2 y en contra del señor DARIO ALBERTO ROJAS SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.196.641

Radicación No. 41-001-41-89-005-2021-00221-00

Le comunico que este juzgado por auto dictado el día **de hoy**, dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta (5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de lo devengado por el demandado **DARIO ALBERTO ROJAS SOTO** – C.C. 12.196.641 en su calidad de empleado de SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS Y ASEO – AGUAS DEL HUILA, correo electrónico notificacionesjudiciales@aguasdelhuila.gov.co y/o el 30% de los honorarios percibidos en caso de ser contratista de la misma entidad.

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008005 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: HECTOR REPIZO RAMIREZ
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO CHAPARRO PERDOMO
RADICACION: 41-001-41-89-005-2021-00241-00

En atención a lo manifestado por el BANCO BBVA a través de oficio fechado 15 de abril de 2021, el Juzgado

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes lo manifestado por BANCO BBVA a través de oficio fechado 15 de abril de 2021.

Se anexa oficio citado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
Secretario(a)

NEIVA

HUILA

ABRIL 15 DE 2021

PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 NO. 6 - 99 OFICINA 806
933123

OFICIO No: 0000

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 41001418900520210024100

NOMBRE DEL DEMANDADO: LUIS GUILLERMO CHAPARRO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 74732031

NOMBRE DEL DEMANDANTE: HECTOR REPISO RAMIREZ

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 74732031

CONSECUTIVO: JT933123

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 14 del mes abril del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
NEIVA
HUILA
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 NO. 6 - 99 OFICINA 806
ABRIL 15 DE 2021
23



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COLEGIO LICEO LA MARIA
Demandado: KAROL MIREYA JIMENAZ TRUJILLO
Radicación: 41001418900520210025900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COLEGIO LICEO LA MARIA
Demandado: ALFREDO GOMEZ MORENO
Radicación: 41001418900520210026200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO : ANA MILENA SALOMON HERNÁNDEZ
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00307-00

El demandante **FINANCIERA PROGRESSA**, identificada con Nit. 830.033.907-8, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **ANA MILENA SALOMON HERNÁNDEZ** identificada con C.C. No. 55.113.519, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*Pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El día primero (1) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), se notificó por correo electrónico el auto que libró mandamiento de pago al demandado **ANA MILENA SALOMON HERNÁNDEZ** identificada con C.C. No. 55.113.519, quien en su oportunidad, dejó transcurrir en silencio el término que tenía para pagar y/o excepcionar de conformidad con la Constancia Secretarial que antecede, la cual comunica que se encuentra más que vencido el término de diez (10) días, que le concede la ley al demandado para que pague y/o excepcione.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado **ANA MILENA SALOMON HERNÁNDEZ** identificada con C.C. No. 55.113.519, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.880.000,00 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
JUEZ

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FRANCIS NEDY GARZON QUINO
DEMANDADO: FREDY ADALBER GARZON QUINO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00338-00

Observada la constancia que antecede, y vencido en silencio el término otorgado a la parte actora para que subsanara el escrito introductorio de la demanda, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por lo preceptuado en este proveído.

SEGUNDO: una vez quede en firme la presente providencia, **DEVOLVER** los documentos a los interesados.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA
DEMANDADO: LUZ ADRIANA GONZALEZ CUBILLOS
WILSON DIAZ SANDOVAL
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00351-00

Observada la constancia que antecede, y vencido en silencio el término otorgado a la parte actora para que subsanara el escrito introductorio de la demanda, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por lo preceptuado en este proveído.

SEGUNDO: una vez quede en firme la presente providencia, **DEVOLVER** los documentos a los interesados.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : LUIS FELIPE MUÑOZ MURCIA
DEMANDADO : CARLOS EDUARDO BALLEEN GONZALEZ
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00353-00

Sería del caso acceder a la solicitud de pago de títulos hecha por el apoderado actor, de no ser porque revisada la plataforma de depósitos judiciales del banco agrario, no se encuentran títulos para pago a favor del señor LUIS FELIPE MUÑOZ.

Por otro lado, revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora había solicitado se requiera a TESORERO Y/O PAGADOR POLICIA NACIONAL para que tome nota la medida comunicada mediante oficio 2036 del 02 de septiembre de 2021, y no se le había dado tramite, el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de títulos judiciales.

SEGUNDO: REQUERIR a TESORERO Y/O PAGADOR POLICIA NACIONAL, para que tome nota de la medida cautelar de embargo y retención del excedente de la quinta (5ª) parte del salario mínimo legal mensual vigente de los dineros que, por concepto de salario, primas que devengue el demandado Señor CARLOS EDUARDO BALLEEN GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 82.390.857, como Miembro activo de esta entidad.

Remítase el oficio correspondiente por secretaria.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 00657

Señores

TESORERO Y/O PAGADOR

POLICIA NACIONAL

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN

Email. deuil.upres-cit@policia.gov.co

ditah.spars@policia.gov.co

ditah.oac@policia.gov.co

deuil.notificacion@policia.gov.co

Ciudad.-

**REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA adelantado por LUIS FELIPE MUÑOZ MURCIA, con c.c. No. 7692985, en contra de CARLOS EDUARDO BALEN GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 82.390.857.-
Rad. No. 41001-40-03-008-2020-00413-00**

Por medio de la presente, me permito **REQUERIRLOS**, para que informen sobre la medida cautelar de embargo y retención del excedente de la quinta (5ª) parte del salario mínimo legal mensual vigente de los dineros que, por concepto de salario, primas que devengue el demandado Señor CARLOS EDUARDO BALEN GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 82.390.857, como Miembro activo de esta entidad, medida comunicada mediante oficio 2036 del 02 de septiembre de 2021.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – SUCESIÓN
DEMANDANTE: MARIELA MORA
CAUSANTE: LOLA MORA RAMÍREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00354-00

El Despacho a la luz del art. 286 del C.G.P., procede de oficio, a corregir un error meramente escritural, toda vez que en oficio No. 0423 del 23 de febrero de 2022, se consignó por error en el encabezado que la clase de proceso era “Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía”, cuando en realidad corresponde a un Proceso Verbal de Sucesión.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el error en el oficio No. 0423 que comunicó el decreto de medidas cautelares, calendado 23 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que la clase de proceso dentro del cual se libró el mentado oficio es un Proceso Verbal de Sucesión, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

TERCERO: Líbrese nuevamente oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA, con la corrección del caso.

Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 0585

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA

ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co

maria_aydee@msn.com

Ciudad.-

Ref.: Proceso Verbal - Sucesión de MARIELA MORA identificado con C.C. No. 41.730.653, en contra de LOLA MORA RAMÍREZ (q.e.p.d.) identificada con C.C. No. 26.405.510.

Radicado No. 41001-41-89-005-2021-00354-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día de hoy **DECRETÓ** “el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del inmueble identificado con cédula catastral No. 0104000001030043000000000000 y matrícula inmobiliaria No. 200-187516 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, que figura a nombre de la causante **LOLA MORA RAMÍREZ** quien en vida se identificó con C.C. No. 26.405.510.

Sírvase proceder de conformidad oportunamente.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COMFAMILIAR
Demandado: YHONATAN CRUZ BOLAÑOZ
Radicación: 41001418900520210038000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO